

CONSTANCIA. Junio 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 01 de junio de 2021, notificado por estado electrónico del 02 de junio, venció el pasado 10 de junio sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-182-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 01 de junio de 2021 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada de confianza por **EDUART CHICA MARÍN** en contra de **MARIA PATRICIA HURTADO RAMÍREZ.**

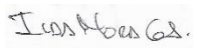
SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 del 16 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--